

preámbulo y de los artículos que servirán de base para examinar en segunda lectura el proyecto de convención;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre periodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan realizar la segunda lectura del preámbulo y de los artículos en la reunión entre periodos de sesiones de la primavera de 1985, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los considere en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/103. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Recordando las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973⁶⁸, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974⁶⁹, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁷⁰ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980⁷¹ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto,

Recordando asimismo la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁷²,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y modificado por la Subcomisión⁷³, junto con las observaciones sobre el texto enviadas por los Estados Miembros⁷⁴ en respuesta a la de-

claración 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea considerase la aprobación de una declaración al respecto,

Recordando también sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980, 36/165 de 16 de diciembre de 1981, 37/169 de 17 de diciembre de 1982 y 38/87 de 16 de diciembre de 1983, en las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado las observaciones presentadas, en cumplimiento de la resolución 37/169 de la Asamblea General, por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los periodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo de la Asamblea⁷⁵,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo establecido con el fin de concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven⁷⁶,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Decide* establecer en su cuadragésimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que presenten nuevas observaciones y opiniones sobre el proyecto de declaración en su totalidad, teniendo en consideración los progresos logrados por el Grupo de Trabajo y la situación actual del proyecto, a tiempo para incluirlo en un informe que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Expresa la esperanza* de que en su cuadragésimo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/104. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982 y 38/88 de 16 de diciembre de 1983, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia⁷⁷, en particular de la sección IV de ese informe,

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX, secc. A.*

⁶⁹ *Ibid.*, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), cap. XIX, secc. A.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36) cap. XXIV, secc. A.*

⁷¹ *Ibid.*, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

⁷² Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

⁷³ E/CN.4/1336.

⁷⁴ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

⁷⁵ Véase A/38/147 y Add.1.

⁷⁶ A/C.3/39/9.

⁷⁷ A/39/443.

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984⁷⁸,

Profundamente preocupada por el hecho de que todavía no se haya resuelto el problema de los refugiados en Somalia,

Consciente de la carga adicional impuesta por la nueva afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Enterada del grave déficit en el suministro de asistencia alimentaria que ha tenido como resultado críticas restricciones de las raciones y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Reconociendo, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado, que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en cuanto al suministro de alimentos, agua y medicinas, fortalecer los servicios de salud y enseñanza en los campamentos de refugiados y ampliar el número de los planes de autoayuda y de los proyectos de agricultura en pequeña escala y de asentamiento necesarios para fomentar entre los refugiados la capacidad para valerse por sus propios medios,

Consciente de las consecuencias persistentes de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos para movilizar la asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar toda la asistencia necesaria a los refugiados, y para que cumplan las promesas hechas en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa y después de su celebración para apoyar los proyectos de desarrollo y otros proyectos esenciales que presentó el Gobierno de Somalia, como cuestión de urgencia;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, la situación de los refugiados en Somalia;

6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre

los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/105. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/161 de 16 de diciembre de 1981, 37/175 de 17 de diciembre de 1982 y 38/91 de 16 de diciembre de 1983, y las resoluciones 1980/54 de 24 de julio de 1980 y 1982/2 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Recordando también el informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1980/8 de 28 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social⁷⁹,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía⁸⁰,

Habiendo oído la declaración hecha el 12 de noviembre de 1984 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁸¹,

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales, así como de las personas que han regresado al país y de los refugiados,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta el momento por diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria para contribuir a los esfuerzos del Gobierno de Etiopía;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten el máximo de asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos para brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente a Etiopía y los refugiados en ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía, los refugiados y las personas desplazadas en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

⁷⁸ A/39/402 y Add.1 y 2.

⁷⁹ A/35/360 y Corr.1 a 3.

⁸⁰ A/39/446.

⁸¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión, 36a. sesión, párrs. 1 a 12.